



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar su beneplácito y reconocimiento por la sanción de la ordenanza n° 22240 que sancionó el Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredon referida a la creación de la Plataforma Municipal de Música, cuyo objetivo primordial es que el Estado contribuya al afianzamiento de la cultura y promover, estimular y apoyar el desarrollo de la música local.

ARTÍCULO 2: Invitar a todos los municipios de la provincia de Buenos Aires a implementar medidas relacionadas con la ordenanza n° 22240 del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon para afianzar los lazos entre los músicos locales y la sociedad.

ARTÍCULO 3: Envíese copia de la ordenanza n° 22240 del Partido de General Pueyrredon—adjuntada en el Anexo 1- a todos los municipios de la provincia de Buenos Aires. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Lic. Cristian Arroyo
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

A partir de la sanción de la ley n° 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, Argentina se convirtió en el primer país del mundo que garantiza la difusión de la música independiente, a partir de una normativa. Esto se debe que el artículo n° 65 la define como " a aquella donde el autor y/o intérprete (el mismo músico) es el dueño de los derechos de comercialización de su propia obra.

Un gran número de medios de comunicación no cumplen con lo estipulado en la ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, en particular de su Capítulo V (Contenidos de la programación), artículo 65, incisos 1.ii:

"Como mínimo el treinta por ciento (30%) de la música emitida deberá ser de origen nacional, sea de autores o intérpretes nacionales, cualquiera sea el tipo de música de que se trate por cada media jornada de transmisión. Esta cuota de música nacional deberá ser repartida proporcionalmente a lo largo de la programación, debiendo además asegurar la emisión de un cincuenta por ciento (50 %) de música producida en forma independiente donde el autor y/o intérprete ejerza los derechos de comercialización de sus propios fonogramas mediante la transcripción de los mismos por cualquier sistema de soporte teniendo la libertad absoluta para explotar y comercializar su obra. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual podrá eximir de esta obligación a estaciones de radiodifusión sonora dedicadas a colectividades extranjeras o a emisoras temáticas".

A partir de lo planteado, debemos mencionar existe un desequilibrio mayúsculo entre la música producida de forma independiente con la de sellos discográficos.

Las radios presentan algunas dificultades para encontrarse con algunas agrupaciones musicales que no cuentan con un equipo de difusión y, en consecuencia, es insuficiente la visualización de los diferentes eventos y actividades que organizan.

Entonces, sería visto de buena manera por aquellos músicos que no cuentan con esta posibilidad, que el Estado brinde un espacio virtual donde los medios de comunicación accedan al material e incluirlo en su musicalización en cumplimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La Plataforma Municipal de Música en el Partido de General Pueyrredon es la primera experiencia que fortalece la identidad musical ofreciendo un espacio virtual totalmente gratuito para que los ciudadanos puedan consumir sus producciones, aprovechando los beneficios de la tecnología.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto de declaración.


EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Lic. Cristian Arroyo
Diputado

H Cámara de Diputados Pcia. Bs.As



Expediente D.E.: 6690-7-2015
Expediente H.C.D.: 1931-FV-14
Nº de registro: O-16524
Fecha de sanción: 14/05/2015
Fecha de promulgación: 29/05/2015
Decreto de promulgación: 1368-15

ORDENANZA Nº 22240

Artículo 1º.- Créase la Plataforma Municipal de Música en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, que incluirá archivos en formato MP3 o similares de artistas locales, sus biografías, datos e información a efectos de promover, estimular y apoyar el desarrollo de la música local, en el marco de la sanción de la Ley Nacional nº 26801 que crea el Instituto Nacional de la Música, cuyo objetivo primordial es que el Estado contribuya al afianzamiento de la cultura.

Artículo 2º.- La Plataforma Municipal de Música tendrá las misiones y funciones que se detallan a continuación:

- a) Ser un canal de distribución entre producciones musicales y medios audiovisuales.
- b) Facilitar a los diferentes medios audiovisuales del Partido de General Pueyrredon información de los artistas, sus contactos y biografía.
- c) Difundir las actividades y eventos que desarrollen los artistas con el tiempo de antelación que sea necesario.

Bases, condiciones y requisitos para integrar la Plataforma Municipal de Música

Artículo 3º.- Serán bases y condiciones de la Plataforma Municipal de Música:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26º del Código Civil y Comercial, Ley nº 26.024.
- b) La inscripción inicial de artistas deberá realizarse completamente a través de la Plataforma, siendo indispensable obtener la aprobación por parte de la autoridad de aplicación, para culminar el proceso.
- c) En caso de presentarse artistas cuya denominación - pseudónimo del solista y/o nombre de la agrupación - coincidiera, se dará prioridad para el uso del mismo en la Plataforma aquel que contara con la correspondiente inscripción ante el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (INPI), requiriéndose la presentación del Formulario que acredita dicho registro. En caso de que el músico utilice su nombre y apellido como artístico y existan coincidencias con seudónimos u otros nombres propios, podrán coexistir en la Plataforma, estableciéndose el modo de diferenciarlos por medio de otros datos identificatorios.
- d) Los artistas que deseen ser incluidos dentro de la Plataforma deberán presentar la cantidad mínima de un tema musical ante la autoridad de aplicación.
- e) El material podrá estar digitalizado, en formato MP3 con calidad mínima de 192 Kbps.
- f) La limitación en cuanto al volumen del material a publicarse en la Plataforma se encontrará sujeta a la capacidad del servidor.

Bases, condiciones y requisitos de los artistas y sus producciones.

Artículo 4º.- Podrán incluir sus producciones musicales los artistas, individuos (solistas) o agrupaciones de 2 o más integrantes que reúnan todos los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Ser persona física de nacionalidad argentina o extranjera con residencia en el Partido de General Pueyrredon, que cante, recite, declame, interprete, ejecute y/o componga de manera instrumental y/o vocal una obra musical, o que imparta conocimientos sobre el arte de la música en forma autogestionada, ejerciendo de esta manera el arte de la música.
- b) Realizar al menos una composición de autoría propia.

- e) Crear perfiles de cada artista con cuenta de usuario y contraseña para la inclusión de nuevos datos e información.
- f) Regular el contenido, pudiendo suprimir de la Plataforma aquellas producciones que se opongan a lo indicado en el artículo 4º inciso f.



Artículo 13º.- La autoridad de aplicación deberá canalizar y evaluar aquellas situaciones que no se encontraran contempladas en la presente ordenanza y que pudiera ocurrir de manera posterior a su sanción. En el caso de que lo considere necesario, tendrá la potestad de realizar una excepción, previa fundamentación escrita del artista.

Facultades y misiones del Consejo Revisor

Artículo 14º.- La autoridad de aplicación conformará un Consejo Revisor que funcionará de manera voluntaria y tendrá como función el cumplimiento y seguimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 15º.- El Consejo Revisor de la Plataforma Municipal de Música estará integrado de manera permanente por:

- Un representante de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual Delegación Región General Pueyrredon
- Un representante de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores filial Mar del Plata.
- Un representante de la ONG MIO (Músicos Independientes Organizados).
- Un representante del Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 16º.- El Consejo Revisor de la Plataforma Municipal de Música estará integrado de manera anual y rotativa por:

- Un representante de organizaciones del tercer sector afines a la cultura.
- Un representante de la comunidad artística marplatense.

Artículo 17º.- Los integrantes del Consejo Revisor de la Plataforma Municipal de Música serán designados de manera unilateral por cada una de las organizaciones e instituciones estipuladas en el artículo 15º. Los miembros rotativos serán definidos por la autoridad de aplicación, a través de una convocatoria pública, quedando determinados por mayoría simple de los integrantes permanentes.

Artículo 18º.- El Consejo Revisor tendrá las siguientes facultades:

- Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Plataforma Municipal de Música.
- Verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las bases y condiciones de la Plataforma Municipal de Música
- Recibir, atender y canalizar las denuncias por incumplimientos que formulen los artistas ante la autoridad de aplicación
- Difundir un informe del seguimiento realizado con una periodicidad de seis meses.

Autoridades competentes

Artículo 19º.- La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual Delegación Región General Pueyrredon acompañará a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza para que los medios audiovisuales incluyan en su programación la emisión de música producida por músicos independientes, tal como lo indica el artículo 65º inciso 1.ii de la Ley nº 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 20º.- La Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Mejora de la Administración acompañará a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, desarrollando el formato, diseño y elaboración de



la Plataforma.

Artículo 21°.- La Plataforma virtual se deberá implementar en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente.

Artículo 22°.- Comuníquese, etc.-

**Monti
Laserna**

**Ciano
Pulti**


EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Lic. Cristian Arroyo
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As